



ACUERDO N° 035 DE 2017

21 de julio

Por el cual se modifica el Acuerdo N° 32 de 1996 del Consejo Superior "Por el cual se aprueba el Sistema de liquidación de matrícula para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado de la UIS" y se deroga el Acuerdo del Consejo Administrativo N° 15 del 20 octubre de 1986.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el literal i) del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior N° 166 de 1993, establece que es función del Consejo Superior: "Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad.
- b. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 32 del 25 de junio de 1996 se reglamentó el sistema de liquidación del valor de matrícula para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado de la UIS.
- c. Que el Acuerdo del Consejo Administrativo N° 15 de 1986, por el cual se reglamenta el tratamiento de las solicitudes extemporáneas de reingreso a la UIS, dispone que los estudiantes que solicitan la readmisión fuera de tiempo deberán asumir - por la extemporaneidad de su solicitud - un recargo equivalente al 50% del valor de la matrícula liquidada para el semestre al cual solicita la readmisión.
- d. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 091 de 2015 se modificó el Acuerdo del Consejo Superior N° 032 de 1996, en el sentido de disminuir del 100% al 20% del valor de la matrícula básica el recargo que debían asumir los estudiantes que cancelen su valor fuera de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico.
- e. Que de conformidad con lo expuesto en los literales precedentes, el recargo al valor de la matrícula tiene como finalidad que los estudiantes realicen los trámites a su cargo en las fechas previstas en el calendario académico y en los reglamentos institucionales.
- f. Que atendiendo a los principios de la función administrativa previstos en la Constitución Política y en la Ley, las decisiones que adopten las autoridades públicas deben ser razonables y proporcionales al fin que persiguen.
- g. Que es necesario armonizar la normatividad interna, en el sentido de unificar el porcentaje del recargo del valor de la matrícula con ocasión de trámites extemporáneos por parte de los estudiantes.
- h. Que el Consejo Académico, según Acta N° 23 del 20 de junio de 2017, revisó y emitió concepto favorable a la propuesta presentada por la Vicerrectoría Administrativa, de modificación del Acuerdo N° 32 de 1996 del Consejo Superior "Por el cual se aprueba el Sistema de liquidación de matrícula para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado de la UIS y la derogatoria del Acuerdo del Consejo Administrativo N° 15 del 20 octubre de 1986.

En mérito de lo anterior,



ACUERDO N° 035 DE 2017

21 de julio

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° Modificar el I literal C) *CONSIDERACIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA PROPUESTO*, que hace parte del documento: *Sistema de liquidación de matrícula para estudiantes de programas presenciales de pregrado*, aprobado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 032 de 1996, en el sentido de adicionar el numeral doce (12), cuyo texto será el siguiente:

*12. El valor de los derechos de matrícula que deberá cancelar todo estudiante que sea readmitido de manera extemporánea tendrá un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula básica.*

ARTÍCULO 2°. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo del Consejo Administrativo N° 15 de 1986 y todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintiún (21) días de julio de 2017.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO  
Representante del Presidente de la República

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL

ACUERDO N.º 071 DE 2019  
22 de noviembre

1

Por el cual, en el marco de la Política de Educación Inclusiva, se establece condiciones para liquidación de matrícula de población migrante admitida a programas de pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el literal i) del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior N.º 166 de 1993, establece que es función del Consejo Superior: «Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad».
- b. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 32 del 25 de junio de 1996 se reglamentó el sistema de liquidación del valor de matrícula para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado de la UIS.
- c. Que el modelo de liquidación de matrículas de la Universidad Industrial de Santander se basa en la valoración de la capacidad socioeconómica de la familia de origen del aspirante, de tal manera que el valor de la matrícula está determinado por el mayor valor calculado a partir de uno de los siguientes indicadores: (i) El Estrato de la vivienda familiar de origen, (ii) Los ingresos anuales percibidos por la familia de origen (padres, patrocinadores o benefactores) y (iii) el valor mensual de la pensión pagada durante el último año de educación media.
- d. Que para el caso de los admitidos extranjeros que no acrediten el indicador estrato, la Universidad viene dando aplicación a lo previsto en el numeral 4 del literal c) del modelo de liquidación de matrícula y, en consecuencia, el valor básico de matrícula a liquidar por dicho indicador es el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. Que mediante documento CONPES 3603 de 2009 el Estado Colombiano, aprueba la Política Integral Migratoria (PIM) en la que se definen sistemáticamente los lineamientos, estrategias y acciones de intervención para los colombianos en el exterior y para los extranjeros en el país, el cual centra su eje en la defensa, protección y garantía de los derechos de todas las personas involucradas en los procesos migratorios y la creación de escenarios que beneficien la decisión de migrar bajo condiciones de libertad en las que los ciudadanos construyan su propio destino con el acompañamiento y protección del Estado.
- f. Que el Consejo Superior mediante acuerdo N.º 32 del 29 de julio de 2019 aprobó la Política de educación inclusiva en la Universidad Industrial de Santander, con el propósito de reglamentar las acciones y condiciones para la atención educativa a los grupos priorizados en la implementación de la educación superior inclusiva, entre otros: las personas con discapacidad, grupos étnicos (indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, pueblo Rom o gitano), población víctima del conflicto armado en Colombia, mujeres víctimas y víctimas de minas antipersonales - MAP, municiones sin explotar- MUSE y artefactos explosivos improvisados, población desmovilizada y desvinculada del conflicto armado y población habitante de frontera y cualquier otro grupo de personas discriminadas o marginadas que demandan especial protección del Estado por su condición económica, física o mental o se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en los términos previstos en el artículo 13 de la Constitución Política.
- g. Que la actual situación migratoria del País, ha representado una mayor demanda de servicio público de educación superior por parte de extranjeros, siendo por ello necesario adoptar medidas que permitan articular y fomentar el desarrollo de la política de educación inclusiva, tales como el ajuste del modelo de liquidación matrícula a partir del indicador estrato de la vivienda familiar de origen, en los casos en que este no pueda ser acreditado por el interesado.
- h. Que el literal a) del Artículo 20 del acuerdo del Consejo Superior N.º 32 de 2019 que aprobó la Política de Educación Inclusiva establece el Consejo Superior hace parte de las autoridades responsables de hacer

ACUERDO N.º 071 DE 2019  
22 de noviembre

2

operativa la citada Política, a partir de la toma de decisiones en asuntos de su competencia, tales como la fijación de derechos pecuniarios.

- i. Que en el marco de la Política de Educación Inclusiva se entiende como ajustes razonables: las acciones, adaptaciones o modificaciones del sistema educativo y la gestión escolar, mediante las cuales se garantiza que los destinatarios de la política puedan desenvolverse con la máxima autonomía posible en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.
- j. Que con fundamento en las consideraciones expuestas en los literales anteriores, es pertinente adoptar una acción que promueva el acceso al proceso de formación de aquellas aspirantes que tengan la condición de migrantes.
- k. Que el Consejo Académico, en sesión del 19 de noviembre de 2019, emitió concepto favorable a la propuesta de proyecto de acuerdo por el cual, en el marco de la Política de Educación Inclusiva, se establece condiciones para liquidación de matrícula de población migrante.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Para efectos del sistema de liquidación de matrícula adoptado mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 032 de 1996, en lo que corresponde al indicador de Estrato de la vivienda de la familia de origen del migrante admitido que no logre acreditar la estratificación de aquella, se asimilará al estrato tres (3) que según el sistema de liquidación de matrícula contempla como valor base de matrícula la suma equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

Lo anterior sin perjuicio del derecho del estudiante y de la Universidad de reliquidar el valor de la matrícula con ocasión de la modificación de las condiciones socio económicas de la familia de origen.

ARTÍCULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los veintidós (22) días de noviembre de 2019.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO  
Representante del Presidente de la República

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,



*Por el cual se aprueba el "SISTEMA DE LIQUIDACION DEL VALOR DE LA MATRICULA", para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado, de la UIS.*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

*en uso de sus atribuciones legales y.*

**CONSIDERANDO:**

- a. *Que mediante Acuerdo número 30 del 22 de mayo de 1996, el Consejo Superior aprobó dar por concluido el trabajo de las comisiones triestamentarias y solicitó a la Rectoría de la Universidad, la conformación de una comisión "para que revise el sistema de liquidación del valor de las matrículas de los estudiantes UIS y presente, en el término de un mes una propuesta al Consejo Superior en la cual se corrijan las deficiencias del sistema actual de matrículas".*
- b. *Que el Rector de la Universidad Industrial de Santander conformó la comisión integrada por los doctores Miguel Angel Montero Dulcey, Jorge Enrique Meneses Flórez, Edward Sandoval Gómez, Emérita Oliveros Villamizar y Jorge Gómez Duarte.*
- c. *Que el Consejo Superior reunido el 31 de mayo de 1996, aprobó la participación del Representante de los Estudiantes, señor Luis Eduardo Navarro Barbosa, como miembro de la comisión.*
- d. *Que esta comisión reunida en varias oportunidades, elaboró la propuesta de liquidación de matrícula para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado.*
- e. *Que el Consejo Académico en su reunión del día 19 de junio de 1996, emitió concepto favorable a la propuesta del sistema de liquidación de matrículas presentado por esta comisión.*
- f. *Que es deber de la Institución, como Universidad Pública, establecer un sistema de liquidación de matrícula que considere la capacidad financiera de la familia de origen del estudiante y garantice la aplicación del principio de equidad, con miras a que el estudiante pague el valor que le corresponda de acuerdo con su situación socio-económica.*
- g. *Que es función de este Consejo fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad.*

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1o.**

*Aprobar el "SISTEMA DE LIQUIDACION DEL VALOR DE LA MATRICULA", para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado de la Universidad Industrial de Santander, según documento adjunto el cual forma parte integral del presente Acuerdo.*

**PARAGRAFO.** *Este sistema se aplicará en las matrículas de los estudiantes a partir del segundo semestre calendario de 1996.*




ARTICULO 2o.

*El presente Acuerdo deroga el Acuerdo número 029 del 6 de junio de 1995 y todas las disposiciones que le sean contrarias.*


COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Expedido en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 1996*

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

  
MARIO CAMACHO PRADA  
Gobernador Departamento de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,

  
LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ

## **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

### **SISTEMA DE LIQUIDACION DE MATRICULA PARA ESTUDIANTES DE PROGRAMAS PRESENCIALES DE PREGRADO**

#### **INFORME DE COMISION**

Según Acuerdo No. 30/96 el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, solicitó a la Rectoría la conformación de una comisión para revisar el sistema de liquidación de matrícula básica para los estudiantes de pregrado y presentar una propuesta que corrija las deficiencias del sistema actual.

La Rectoría integró la comisión así,

• Dr. Jorge Gómez Duarte	Rector
• Ing. Emérita Oliveros Villamizar	Vicerrectora Administrativa
• Ing. Edward Sandoval Gómez	Evaluación y Control de Gestión
• Ing. Jorge Enrique Meneses Flórez	Profesor
• Ing. Miguel Angel Montero Dulcey	Profesor
• Sr. Luis Eduardo Navarro Barbosa	Representante estudiantil*

Una vez adelantadas varias sesiones de trabajo por esta comisión, se preparó un informe preliminar sobre el diseño y operación del modelo vigente para la liquidación de matrículas y los planteamientos básicos para el modelo propuesto.

El presente informe resume los resultados del análisis sobre el sistema y el proceso de liquidación vigente y propone un modelo que subsana las deficiencias conceptuales y de procedimiento detectadas e incorpora los criterios generales definidos por la Universidad para la liquidación del valor de la matrícula básica de los estudiantes de programas presenciales de pregrado, así como las observaciones y recomendaciones aportadas por el Consejo Académico.

---

\* No asistió a las reuniones.

## DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE LIQUIDACION DE MATRICULA VIGENTE

El sistema de liquidación de matrícula para estudiantes de programas presenciales de pregrado de la Universidad Industrial de Santander, tomó como parámetro general para la determinación del valor básico de la matrícula, la inferencia de la capacidad económica del estudiante, sus padres o patrocinadores o benefactores (Unidad Económica Familiar, UEF).

El modelo aprobado según Acuerdo 029 de junio 6/95 del Consejo Superior, pretendió inferir la capacidad económica de la UEF mediante la estimación de los ingresos ajustados, de una manera aditiva, con base en tres indicadores ponderados a saber : valor de los ingresos, valor de la vivienda ó del arriendo mensual ( atenuados por el estrato y la condición de propiedad o no de la vivienda ) y el valor de la pensión mensual pagada durante el último año de bachillerato.

El valor de la matrícula básica es un porcentaje K ( desde 0% al 2% ) del promedio ponderado de los ingresos estimados, obtenido de la aplicación del siguiente modelo general :

Donde :

$$\text{Valor Matricula} = K \left( \frac{C_1 I_1 + C_2 I_2 + C_3 I_3}{C_1 + C_2 + C_3} \right)$$

- $C_i$  es el ponderador de cada Indicador así:  
50% para el indicador Renta  
30% para el indicador valor de la vivienda  
20% para el indicador pensión
- $I_1$  es el indicador por ingresos
- $I_2$  es el indicador por vivienda
- $I_3$  es el indicador por pensión
- $0\% \leq K \leq 2\%$

Como resultado de la aplicación de ésta expresión, en la cual se manifiesta de manera clara sus características aditiva y de ponderación de los indicadores, surge una alta inconsistencia en la estimación de los ingresos totales y de los que se infieren para cada indicador, es decir, la correlación entre los estimadores obtenidos es muy baja.

La ponderación de los indicadores, facilitó la manipulación de la información con el fin de conseguir menores valores de la matrícula, en atención a que la ausencia, disminución ó aumento del valor para un indicador, generó un sistema de pesos y contrapesos entre los indicadores, que hizo que la inmensa mayoría de los estudiantes ( 93% ) pagaran valores de matrícula inferiores a 0.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.).



En cuanto al procesamiento, el sistema de liquidación de matrícula vigente con base en este modelo, genera una alta carga probatoria con un impacto negativo en su eficiencia, por la complejidad, el alto volumen de documentación, la baja confiabilidad en la información y los altos costos relativos de la obtención de las certificaciones exigidas al estudiante y de procesamiento por la Universidad.

En resumen, la calidad de la información de entrada al proceso fué factor clave en la vulnerabilidad del modelo, ya que por una parte se pretendió estimar lo difícilmente estimable y por otra parte se contó con la imposibilidad de solicitar la cantidad de documentos que certifiquen la información requerida por el modelo ( Decreto 2150 de Dic. 5/95. Supresión de Trámites ).

La inexistencia de un valor mínimo a pagar, amplió el rango del valor de la matrícula básica desde cero hasta el valor máximo y concentró los pagos de una buena parte de la población en valores inferiores a los de la pensión pagada en el colegio, sin consideración alguna por los costos de la educación superior.

El nivel alcanzado por los descuentos aplicados se aproximó al 50% de la liquidación básica, como resultado de incluir los adicionales de ley ( empleados del sector educativo oficial ) y por adicionar el descuento por miembros de la UEF estudiando sin consideración de la edad y la condición de público o privado del centro educativo.

En general se observó un bajo nivel de auditoría al sistema, en razón a la muy baja relación costo beneficio ofrecida por el modelo vigente.

## **SISTEMA DE LIQUIDACION DE MATRICULA PROPUESTO**

### **A. CRITERIOS GENERALES SOBRE EL VALOR DE LA MATRICULA**

- 1. AUTONOMIA.** Le corresponde a la Universidad decidir sobre la modalidad que utilizará para definir el sistema de cobro de los derechos pecuniarios que está habilitada a cobrar.
- 2. ACCESIBILIDAD.** La Universidad Industrial de Santander será accesible a quienes demuestren las capacidades intelectuales requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso. La incapacidad económica no será condicionamiento alguno para el ingreso.
- 3. ESFUERZO CONJUNTO CON SOLIDARIDAD Y EQUIDAD.** El valor de la matrícula será equitativo a la condición socioeconómica de la familia de origen, padres, patrocinadores o benefactores del estudiante.
- 4. VALOR MINIMO Y MAXIMO DE LA MATRICULA BASICA.** El valor de la matrícula básica oscila entre 1/8 S.M. y 8 S.M. en el momento de la liquidación.
- 5. DERECHOS DE MATRICULA.** El valor de los derechos de matrícula se obtiene de la suma de la matrícula básica, de los derechos académicos y los derechos de salud. Los derechos académicos tendrán un valor equivalente al 10% del valor de la matrícula básica y los derechos de salud tendrán un valor equivalente al 10% del valor de la matrícula básica.
- 6. ESTIMULOS.** El sistema de liquidación de matrícula considerará incentivos para fomentar el desempeño académico sobresaliente y la representación institucional del estudiante en investigación, deportes y cultura en eventos de carácter nacional e internacional.
- 7. DESCUENTOS.** El sistema de liquidación de matrícula incorporará los descuentos reconocidos y alcanzados conforme a derecho por los diferentes sectores de la sociedad.
- 8. LA MATRICULA COMO RENTA PROPIA.** En la conformación de los ingresos de la Universidad, el recaudo por matrículas y otros derechos complementarios (académicos y de salud) se considerarán como una renta propia.

9. **CREDITO EDUCATIVO.** La Universidad comprometerá esfuerzos en la constitución de un fondo de financiación de la matrícula con aportes económicos de entidades del sector público y privado, que brinde el servicio de crédito educativo para este fin. Igualmente continuará promoviendo los servicios que para este efecto tiene definidos el Icetex.
10. **SANCIONES.** La presentación por parte del estudiante de información inexacta o incompleta que cause la disminución del valor de la matrícula, descuentos o la exención del pago, será considerada como falta grave, cuya sanción podrá llegar hasta la expulsión, siguiendo los procedimientos reglamentarios, sin perjuicio de las acciones de carácter legal a que hubiere lugar.

## B. EL MODELO PROPUESTO

Se define como condición general para la operación de este modelo, la existencia de una condición socioeconómica de la familia de origen a partir de uno de los tres indicadores siguientes:

1. Valor mensual de la pensión pagada durante el último año de bachillerato . (PENSION).
2. Estrato de la vivienda de la familia de origen. (ESTRATO).
3. Los ingresos anuales percibidos por la familia de origen (padres, patrocinadores o benefactores). (INGRESOS).

El modelo se construye a partir de las siguientes criterios :

1. Que el estudiante es dependiente de la familia de origen. Para ser considerado en otro caso, independiente o jefe de hogar, el estudiante deberá presentar los documentos que la Universidad exija para comprobar esa condición.
2. La vivienda de la familia de origen es arrendada.
3. Se mantiene la capacidad de pago demostrada por la familia de origen para asumir el pago del valor de la pensión durante el último año de bachillerato.

El valor de la matrícula a pagar semestralmente *corresponderá al mayor valor calculado con base en cada uno de los indicadores* y según el siguiente modelo de selección :

$$\text{Valor Matrícula} = \text{Max} (V_1, V_2, V_3)$$

Donde :

- $V_1$  es el valor de matrícula obtenido por pensión del colegio de procedencia.
- $V_2$  es el valor de matrícula obtenido por estrato de la vivienda.
- $V_3$  es el valor de matrícula obtenido por ingresos.

- **Valor de la matrícula básica semestral  $V_1$ , con base en el indicador PENSIÓN :** se obtiene al multiplicar por 5.5 la pensión mensual correspondiente al último año de bachillerato, expresada en salarios mínimos mensuales del año en que obtuvo el título de bachiller.

El estudiante que haya gozado de beca durante el último año de bachillerato deberá presentar certificación escrita del colegio sobre el valor que hubiese pagado por no gozar de ese beneficio.

- **Valor de la matrícula básica semestral  $V_2$ , con base en el indicador ESTRATO :** se obtiene al aplicar la siguiente tabla según el estrato de la vivienda de la familia de origen:

ESTRATO	VALOR MINIMO DE MATRICULA BASICA*
1	1 / 8 S.M.
2	1 / 4 S.M.
3	1 / 2 S.M.
4	1 S.M.
5	2 S.M.
6	4 S.M.

(\*) La vivienda de la familia de origen del estudiante ubicada en municipios sin estratificación, se asimilará al estrato 3.

- **Valor de la matrícula básica semestral  $V_3$ , con base en el indicador INGRESOS :** se obtiene al aplicar la siguiente fórmula sobre los ingresos anuales debidamente certificados de los padres, patrocinadores o benefactores, expresados en S.M. :

$$V_3 = \text{Ingresos} * \left( \frac{\text{Ingresos} *}{41.900} + \frac{1}{107,50} \right)$$

(\*) Declaración de renta ó certificado de ingreso y retenciones ó certificación de Contador Público.

#### **NOTA :**

En general, en este modelo, los indicadores de ingreso y pensión permiten establecer una diferenciación en el valor de la matrícula, para los estudiantes ubicados en el mismo estrato.

#### **C. CONSIDERACIONES PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE LIQUIDACION DE MATRICULA PROPUESTO.**

1. Se incluyen los descuentos de ley y los reconocidos por la Universidad a sus servidores activos y jubilados y a los estudiantes con hermanos matriculados en programas presenciales de pregrado en la UIS ( 20% un hermano y 30% dos o mas hermanos ).

Debido a que las razones para gozar de descuentos pueden variar de un semestre a otro, el estudiante debe presentar en cada período académico los documentos que respalden su derecho a obtener los descuentos en el valor de la matrícula para el siguiente semestre.

2. Para el reconocimiento del estímulo por rendimiento académico semestral se aplicará la metodología contemplada para estos efectos, según los establecido en reglamento académico estudiantil de pregrado.

Este estímulo por rendimiento académico será cancelado en el transcurso del semestre, directamente al estudiante, una vez sea procesada en su totalidad la información académica y se calcule el valor a reintegrar como reconocimiento a su rendimiento.

3. Los estudiantes extranjeros que no puedan demostrar su situación socioeconómica de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por la Universidad, cancelarán el valor máximo de matrícula básica ( 8 S.M. ).

4. En caso de que el estudiante omita información de alguno de los indicadores requeridos ( ingresos, estrato ó valor de la pensión ), se liquidará para ese indicador un valor de matrícula básica según :

INDICADOR OMITIDO	VALOR MATRICULA BASICA
PENSION	$V_1 = 5.5$ S. M.
ESTRATO	$V_2 = 4.0$ S. M.
INGRESOS	$V_3 = 8.0$ S. M.

6. Existirá un Comité de Matrículas, conformado por : el Director financiero ó su representante, el Jefe de Bienestar Universitario y el Representante de los Estudiantes en el Consejo Académico; el cual atenderá oportunamente los caso de inconformidad del estudiante con el valor liquidado y las solicitudes de reliquidación por cambio en la situación socioeconómica de la familia de origen del estudiante.
7. El estudiante beneficiarios de una E. P. S. o de una entidad de medicina prepagada, no está obligado a pagar el valor de los derechos de salud. Si decide no pagarlos, no recibirá estos servicios por parte de la Universidad.
8. El valor de los derechos de matrícula cancelados fuera de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico ( matrícula extraordinaria ) tendrá un recargo del 100% sobre el valor de la matrícula básica.
9. El valor de los derechos de grado corresponderá a los de la matrícula básica mas el estipulado por la Universidad para Acta y Diploma. Este valor no será susceptible de descuento alguno.
10. La aplicación de este modelo a los estudiantes actualmente matriculados, se realizará con la información recopilada durante la liquidación de matrícula efectuada en noviembre de 1995.
11. Debe implementarse un programa de auditoría permanente, que permita de una manera selectiva desarrollar, según el indicador seleccionado, un control y seguimiento a la información suministrada.

#### D. ANEXOS

- Anexo 1 : Resultados de la aplicación del modelo vigente.  
 Anexo 2 : Simulación del modelo propuesto con la población actualmente matriculada.

## ANEXO No. 1, Modelo vigente según Acuerdo 29 de 1995, del Consejo Superior

### Matrícula promedio por semestre y por estrato, liquidada el segundo semestre de 1.995

Estrato	Número de Estud.	Porcentaje	Matrícula Promedio*
1	150	1.8 %	\$ 10.223
2	1.111	13.4 %	\$ 10.400
3	3.263	39.2 %	\$ 18.325
4	3.216	38.7 %	\$ 36.160
5	341	4.1 %	\$ 52.838
6	234	2.8 %	\$ 113.311
	<b>8.315</b>	<b>100.0 %</b>	<b>\$ 28.107</b>

\* Los valores promedio, están calculados con base en tomar el valor base de la matrícula y deducir los descuentos respectivos.

### Estudiantes por rango de matrícula liquidados en el segundo semestre de 1.995

Rango ( \$ )	Número de Estud.	% por rango	% Acumulado
0 - 4.000	1.407	16.81 %	16.81 %
4.001 - 8.000	1.191	14.23 %	31.04 %
8.001 - 15.000	1.429	17.08 %	48.12 %
15.001 - 25.000	1.104	13.19 %	61.31 %
25.001 - 50.000	1.426	17.04 %	78.35 %
50.001 - 90.000	892	10.66 %	89.01 %
más de 90.000	919	10.99 %	100.00 %

### Matrícula promedio y subsidios por estudiante

	1991	1992	1993	1994	1995
Matrícula Promedio \$	36.316	50.943	63.092	82.193	28.227
Subsidio %	92	92	92	94	98

### Cuadro comparativo de valores de matrícula

Universidad	Valor mínimo	Valor máximo
Nacional	\$ 142.125	\$ 1.421.250
Antioquia	\$ 28.667	\$ 1.433.271
Valle	\$ 7.900	\$ 951.500
UIS	\$ 8	\$ 832.532



## Número de estudiantes liquidados por rango del valor base

Rango en miles de \$	#	% de Estud.	Base	% del Valor	Descuentos	% de Desccto. x rango
0 - 36	548	6.71	18.455.972	1.38	2.407.962	13.05
36 - 72	2022	24.74	138.396.470	10.34	31.136.672	22.50
72 - 108	608	7.44	53.954.658	4.03	20.584.600	38.15
108 - 144	2118	25.92	294.232.580	21.98	101.390.244	34.46
144 - 200	845	10.34	143.623.597	10.73	59.664.113	41.54
200 - 285	1119	13.69	269.981.299	20.17	110.471.871	40.92
285 - más	912	11.16	419.863.683	31.37	212.558.457	50.63
	<b>8172</b>	<b>100.00</b>	<b>1.338.508.259</b>	<b>100.00</b>	<b>538.213.919</b>	<b>40.21</b>

## ANEXO No. 2, Simulación realizada con el modelo propuesto\*

Est	Nro.	Valor base	Prom.	Desc tos.	Acad+Salud	Neto	Prom.neto
1	149	11.111.534	74.574	4.236.360	2.222.307	9.097.481	61.057
2	1.100	86.349.299	78.499	29.213.590	17.269.860	74.405.569	67.641
3	3.217	371.489.629	115.477	121.287.760	74.297.925	324.499.794	100.870
4	3.148	613.598.144	194.917	231.266.347	122.719.629	505.051.426	160.436
5	327	119.133.199	364.322	78.052.119	23.826.639	64.907.719	198.495
6	231	136.826.454	592.322	63.548.172	27.365.290	100.643.572	435.686
	8.172	1.338.508.259	163.792	527.604.348	267.701.652	1.078.605.561	131.988

\* Los 8.172 registros utilizados para la simulación corresponden a información obtenida de los estudiantes a quienes se les liquidó matrícula en el segundo semestre académico de 1.995

### Número de estudiantes liquidados por estrato y por indicador

Estrato	x Ingresos	x Estrato	x Pensión
1	85	32	32
2	409	472	219
3	764	1726	727
4	432	1739	977
5	73	193	61
6	19	207	5
<b>TOTALES</b>	1782	4369	2021
	21.8 %	53.5 %	24.7 %

	Nro. Estud.	% de Estud.	Valor Base	% del Valor	Promedio
x Ingresos	1782	21.8 %	320.402.506	23.94 %	179.799
x Estrato	4369	53.5 %	558.658.600	41.74 %	127.869
x Pensión	2021	24.7 %	459.447.153	34.33 %	227.337
	8172	100.0 %	1.338.508.259	100.00 %	163.792